

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras ejecutadas con sujeción al proyecto presentado, con las modificaciones de ejecución existentes.

2.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdida de agua y perjudicar a intereses públicos o privados.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas del Sur de España para exigir del concesionario, previa presentación del proyecto correspondiente, la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza.

La Superioridad comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Estando terminados los trabajos, se procederá a la mayor brevedad a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las presentes condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse dicha acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso del abastecimiento y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, disponiéndose a este efecto, si fuera necesario, por el Ayuntamiento de Cartagima de las instalaciones precisas para su depuración.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el caso de que se pretendan establecer tarifas por el suministro de agua a particulares de este aprovechamiento, las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del Ayuntamiento beneficiario, quien deberá acompañar un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El Ayuntamiento deberá construir las instalaciones de tratamiento del agua para garantizar en todo momento la potabilidad de las aguas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva, segunda fase», en el término municipal de El Granada (Huelva).**

Declarada esta obra de urgencia por Decreto 2306/1965, de 15 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de El Granada el próximo día 9 de mayo, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por

una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.436-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	D.ª María Teresa Romana Vargas.—Arrendada a don Manuel Perera Rita.
2	D.ª Adelaida, doña Isabel, doña María, doña Victoria, don Manuel, don José, don Juan y don Matías Perera Rita, como herederos de don Manuel Perera Simón.
3 y 5	D.ª Marcia, doña María Dolores y doña Soledad Jesús Moreno y herederos de don Joaquín, don Manuel, doña Ana y don Francisco Jesús Moreno, todos ellos como herederos a su vez de don Manuel Jesús Díaz.
4	Patrimonio Forestal del Estado.
6	Herederos de don José Celorico Palma.
9, 17, 19, 23, 25, 7 y 26	Ayuntamiento de El Granada.
8	«Minas Herrerías, S. A.»
10	D. Francisco, don José y doña María Isabel Botello Teixeira, como herederos de don Antonio Botello Costa.
12, 11 y 15	D.ª Dolores Rodríguez Conejo, como viuda de don José Díaz Pérez.
13 y 14	D. Luis Ojeda Limón.
16	D. José Salamanca Prego.
18	D. Manuel Panadero y doña Juana Ponce.
22, 20 y 24	D. Fernando, don Luis, don Francisco, doña Rafaela y doña Catalina Ojeda Limón, como herederos de don Luis Ojeda Orta.
21	D. Ramón Limón Martín.
27	D.ª Isabel Martínez de Campos y Rodríguez, Condesa de la Motilla.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva, segunda fase», en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana (Huelva).**

Declarada esta obra de urgencia por Decreto 2306/1965, de 15 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Sanlúcar del Guadiana el próximo día 9 de mayo, a las diecisiete horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.437-E.